RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/213/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: René Augusto Sosa Enríquez

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN que **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Secretaría de Finanzas y Planeación**, a la solicitud formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00190021**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El primero de febrero de dos mil veintiuno, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, en la que requirió:

> ...
>
> Solicito el listado de personal, de la entonces Procuraduría General de Veracruz, que guardan en la institución tomando en cuenta siguiente rango de tiempo 1 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre de 2015 ya que la Procuraduría General de Veracruz formaba parte de la Secretaría de Gobernación en aquellos tiempos.

Cito como referencia de derecho a esta información, la ley de transparencia que anteriormente aseguraba el derecho a estos datos, tanto como el actual ley de transparencia 848

....

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de febrero de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día de su interposición, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. El diez de marzo de dos mil veintiuno compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico ratificando su respuesta otorgada durante el trámite de la solicitud de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El diez de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. Al ejercer su derecho de acceso a la información, la parte promovente solicitó conocer la información que guarde el sujeto obligado respecto al listado del personal de la entonces Procuraduría General de Veracruz en el periodo del primero de enero del dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta por conducto la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio número UT/0098/2021, de once de febrero de dos mil veintiuno, quien, en lo medular, manifestó:

> ...
> Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le orienta a que solicite información ante la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ (FGE), quien es un Organismo Autónomo del Estado, quien probablemente pudiera contar entre sus archivos con la información referente a lo solicitado por Usted, la cual se encuentra normativamente facultada para recibir y atender su solicitud de informar, al ser Sujeto Obligado por la Ley en la materia.
> ...

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ...

> Entrego un recurso de revisión ya que estoy inconforme con la repsuesta dada por esta dependencia, quien debería de contar con la información solicitada ya que estaba encargada de esto tipo de información cuando la fiscalia era antes parte de secretaria de gobernación.(sic)
> ....

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz.

En fecha diez de marzo del dos mil veintiuno el sujeto obligado compareció al recurso de revisión ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.

- ***Estudio del agravio.***

De las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El listado de personal solicitado, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 3, Apartado B. Parte Administrativa, fracción XI, 269 fracción III, 285, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XVII, XX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Decreto 536, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, Núm. Ext. 014, que disponen:

> ...
> ***Artículo 3.*** *La Fiscalía General estará a cargo de una o un Fiscal General, quien será Titular de la Institución del Ministerio Público y superior jerárquico de todo su personal.*
> *(...)*
> ***Apartado B. Parte Administrativa***
> *(...)*
> *XI. La Dirección General de Administración, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, quien será superior jerárquico de:*
>
> *a) Subdirectores o Subdirectoras;*

b) Jefas o Jefes de Departamento;

c) Jefas o Jefes de Oficina, y

d) Enlaces Administrativos en áreas operativas.

(…)

***Artículo 269.** La Dirección General de Administración dependerá directamente de la/el Fiscal General, estará a cargo de un o una Oficial Mayor, la cual será nombrada y removida por éste, y de quien dependerán jerárquicamente:*

(…)

III. Subdirección de Recursos Humanos:

(…)

***Artículo 285.** La Subdirectora o el Subdirector de Recursos Humanos, dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor, y tendrá las facultades siguientes:*

I. Atender las necesidades de recursos humanos de las diferentes áreas que integran la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad vigente, así como dar a conocer los lineamientos y políticas aplicables en materia de recursos humanos, con el fin de satisfacer sus necesidades de personal y cumplir con las disposiciones aplicables;

II. Supervisar la ejecución de los procesos en materia de selección y contratación de personal, así como del establecimiento de sueldos, salarios y prestaciones, considerando las disposiciones normativas aplicables al respecto;

III. Tramitar la creación, cancelación, supresión, inamovilidad, movilidad, trasferencia, actualización, recategorización y rezonificación de las plazas de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, con el fin de aplicar en forma oportuna la modificación al catálogo de puestos para su óptima operación;

IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General, según lo instruya el Fiscal General, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en la materia;

(…)

VII. Coordinar la emisión y registro correspondiente de los nombramientos del personal de la Fiscalía General; así como realizar los trámites administrativos correspondientes, cuando la Unidad Administrativa competente haya determinado el cese o rescisión de la relación laboral de los empleados cuando así proceda, con el fin de integrar debidamente los expedientes de personal y actualizar la base de datos correspondiente;

VIII. Supervisar la integración y actualización de la Plantilla de Personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste con la normatividad de la materia;

IX. Supervisar el proceso de emisión de la nómina en general, contrato y empleado temporal administrativo, para el pago de sueldos y prestaciones al personal verificando el cálculo correcto de las prestaciones, deducciones, lugar y fecha de pago, con el fin de cumplir las disposiciones legales aplicables;

(…)

XVII. Coordinar la elaboración, evaluación y seguimiento del Plan Institucional, los Programas Institucionales, y el Proyecto Anual de Indicadores de Desempeño, de

conformidad con los lineamientos emitidos por el Fiscal General y la normatividad vigente aplicable;

(…)

XX. Supervisar el resguardo de la documentación que se genera por los movimientos de personal, así como por los trámites de prestaciones de seguridad social, con el fin de contar con el respaldo correspondiente;

(…

XXV. Integrar y controlar los expedientes del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Fiscalía General, y

…

El nueve de enero del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Número Ext. 014, el decreto 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se creó la Fiscalía General del Estado de Veracruz como un Órgano Autónomo, siendo en su artículo transitorio noveno que se menciona lo siguiente:

…

NOVENO. Las reformas y derogaciones previstas para los artículos 52, 53, 54, 56, 58, 67, fracción I; 77 y 78, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes secundarias que expida el Congreso del Estado, necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía General. El Congreso del Estado emitirá una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General.

Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a la Fiscalía General a partir de la declaratoria prevista en el párrafo anterior

…

Los registros, datos e informes sobre los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales que en su momento pertenecieron a la Procuraduría General de Justicia del Estado pasaron a poder de la Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante el decreto 553, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día treinta de enero del año dos mil quince, Número Ext. 044, por el que se declaró expresamente la entrada en vigor de la autonomía de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se previó en el transitorio noveno, párrafo segundo, antes mencionado.

Disposiciones normativas de las que se advierte que es la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el organismo encargado de conocer sobre el listado de personal

de la entonces Procuraduría General, en el periodo comprendido de los años dos mil once a dos mil quince, tal y como lo solicito en su momento el ahora recurrente, siendo que, por lo que a través de la Subdirección de Recursos Humanos, área que depende jerárquicamente de la Dirección General de Administración, las cuales tienen entre otras atribuciones atender las necesidades de recursos humanos de las diferentes áreas del sujeto obligado, tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción y demás incidencias del personal, supervisar la integración de la plantilla de personal, así como su estructura ocupacional, verificando que se ajuste a la normatividad de la materia, así como supervisar el resguardo de la documentación que se genere con los movimientos de personal, además de integrar y controlar los expedientes del personal.

De ahí que, si el particular acudió ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, solicitando conocer el listado del personal con el que contaba la Procuraduría General en el periodo comprendido del primero de enero del año dos mil once al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y ante dicha petición, la Titular de la Unidad de Transparencia declaró la inexistencia de la información, su actuar fue correcto.

Lo afirmado con antelación, se funda en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, bajo los cuales se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; pues de lo contrario, en caso de tratarse de una negativa o inexistencia, debe demostrar que lo solicitado no le corresponde.

Supuestos que se robustecen con el contenido del artículo 143 de la Ley citada, al definir que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, sin que ello implique el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del particular.

Partiendo de tal premisa, al observar que la información escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, es deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 143, segundo párrafo y 145, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Argumento dilucidado por este Órgano Garante bajo el **Criterio 09/2018** de rubro y texto:

> ***"NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*** *Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."*

Es de precisar que, al ser información que escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, correctamente la Unidad de Transparencia comunicó este hecho al promovente, siendo su deber orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 143, segundo párrafo y 145 fracción III de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, y como se determinó en el criterio **9/2018**, antes invocado.

Dado que en el cuerpo de la presente resolución se justificó que el sujeto obligado competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es la Fiscalía General del Estado, este Órgano Garante estima que el agravio aducido por el recurrente resulta **infundado**, siendo procedente dejarle a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, formule su solicitud a dicho ente público, misma que podrá presentar a la Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico **direcciondetransparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx** que aparece como dato de contacto en la información publicada en el portal de transparencia de su página oficial

http://transparencia.fiscaliaveracruz.gob.mx/fraccion-xiii/ como se muestra en las siguientes capturas de pantalla:

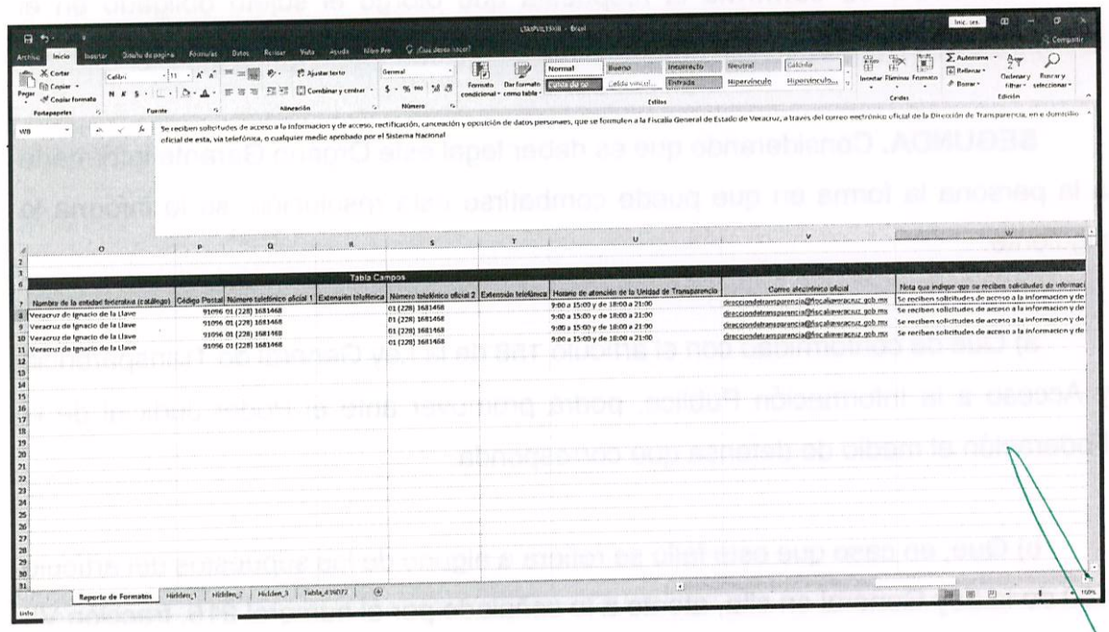

O si lo prefiere directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando con su cuenta de usuario y contraseña a la liga https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.

En tales razonamientos, es **infundado** el agravio vertido por el recurrente consistente en que no se respondieron sus interrogantes, puesto que, de manera fundada y motivada la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

Finanzas y Planeación le contestó, no contar con la información requerida en el tema, orientándola ante que sujeto obligado acudir para satisfacer su requerimiento, cumpliendo con ello los parámetros legales referidos con anterioridad.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta a la solicitud, que otorgó la **Secretaría de Finanzas y Planeación** durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDA. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a) Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b) Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos